

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden relativa a recursos extraordinarios o subvenciones a las Diputaciones y Ayuntamientos con destino a la ejecución de obras o servicios públicos.

Administración provincial

Diputación provincial de León.— Comisión gestora.— *Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Mayo último.*
Anuncio de subasta.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Desde la implantación de la República, tanto los Gobiernos como las Cortes, han concedido en diversas ocasiones y por motivos diferentes, recursos extraordinarios o subvenciones a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, con destino exclusivo a la ejecución de obras

o servicios públicos que las Haciendas de dichas Corporaciones no podían atender.

Sin perjuicio de la justificación que en las cuentas de aquellas Corporaciones tengan los ingresos y gastos relacionados con las operaciones de contabilidad a que obligan las disposiciones vigentes al formalizarse el cargo y la data por la percepción e inversión de los citados recursos extraordinarios o subvenciones importa conocer y recoger tal justificación para examinarla y proceder en consecuencia.

Por cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que, a partir del 14 de Abril de 1931, hayan recibido del Estado recursos extraordinarios o subvenciones con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos, remitirán a este Ministerio por conducto de V. E. las cuentas parciales correspondientes, acompañando copias autorizadas de los mandamientos de ingresos y pago, y los justificantes de unos y otros y de los proyectos formados al efecto, cuyos documentos firmarán los Presidentes, Secretarios e Interventores de las Corporaciones respectivas.

2.º Los Ayuntamientos que desde la misma fecha hayan recibido tam-

bién del Estado recursos extraordinarios o subvenciones para idénticos fines, remitirán a la Sección provincial de Administración local análogos documentos que por conducto de V. E. serán cursados a este Ministerio.

3.º Que el cumplimiento de la presente Orden tengan lugar dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones de referencia y efectos interesados.

Madrid, 2 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» de 3 de Junio de 1934)

Diputación provincial de León

SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Mayo de 1934

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

Ptas. Cts.

Ración de pan de 63 decágramos. 0 47

	Ptas. Cts.
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1 89
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1 77
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1 99
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1 71
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0 72
Litro de petróleo.	1 06
Quintal métrico de carbón mineral.	7 87
Quintal métrico de leña.	4 46
Litro de vino.	0 58
Quintal métrico de carbón vegetal.	18 01

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 1 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 29 del corriente, acordó señalar el día 28 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de reparación del camino vecinal de Toral de los Guzmanes a Valencia de Don Juan, bajo el tipo de sesenta mil setecientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Gestor provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a tres mil

treinta y siete pesetas con noventa y siete céntimos, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo y al 10 por 100 del precio tipo la fianza definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras es de ocho meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, bajo sobre cerrado y horas de diez a trece, en los días hábiles, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 30 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , que habita en , con cédula personal clase número , expedida en , con fecha , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . , en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en , número del día de

. . . . , así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta , y conforme en todo con los mismos, se compromete , con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

N.º 477.—57,65 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Verificada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1933, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que al efecto se presenten; una vez terminado este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villares de Orbigo, 28 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Matías Prieto.

Ayuntamiento de Villaturiel

Formada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Villaturiel, 28 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Eloy Blanco.

Ayuntamiento de Armunia

Por esta Corporación municipal en sesión de ayer, se acordó conceder a D. Antonio Menéndez un pedazo de terreno sobrante de la vía pública no edificable, lindante con

edificio del mismo en los Tendales de Armunia, cuya extensión es de 20 metros y su precio de tres pesetas uno. Lo que se hace público para que puedan interponerse en tiempo y forma los recursos legales procedentes contra el referido acuerdo.

Armunia, 29 de Mayo de 1934.—El Alcalde, José García.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de doña Gregoria Méndez y Méndez, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Villarodrigo, en cuyo pueblo ocurrió dicho fallecimiento el día diez y nueve de Abril del corriente año sin haber otorgado disposición testamentaria alguna.

Reclama su herencia D. Casimiro Méndez y Méndez, mayor de edad y vecino de Villaobispo, para sí y para D. Ricardo, D. Faustino, D.ª Maximina y D.ª Ignacia Méndez Méndez, todos ellos hermanos de doble vínculo de la causante, y para los sobrinos de la misma D. Domingo y D.ª Josefa Méndez y Méndez, en representación de su madre D.ª Paula Méndez y Méndez, hermana también de dicha causante, haciendo constar que la cuantía declarada de la herencia de que se trata es por valor aproximado de nueve mil pesetas; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tablón de anuncios de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta ciudad y sitios públicos de costumbre del pueblo de Villarodrigo, con el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así está acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la referida D.ª Gregoria Méndez y Méndez promovido en este Juzgado por D. Agustín Méndez Mallo, vecino de esta ciudad, en representación de su padre el expresado D. Casimiro Méndez y Méndez.

Edicto en Laón, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, Enrique Iglesias.—El Secretario, Pedro Blanco.

N.º 480.—27,65 pts.

Juzgado municipal de Rodiezmo
Don José María Viñuela, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que por este edicto se cita y emplaza a D.ª María González y González, mayor de edad, sirvienta, vecina que fué de Ventosilla, y a los herederos de D. Manuel González Suárez, vecino que fué de Villamanín, en el concepto de ejecutante y ejecutados, para que el día 20 del próximo mes de Junio, a las quince, se personen en este Juzgado municipal a contestar a la demanda de tercería de dominio que les promueve D. Florindo González Cortés y su esposa Rosa González Gutiérrez, vecinos de Olloniego, hoy residentes en Villamanín, bajo apercibimiento de que de no comparecer las partes demandadas, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, sin necesidad de averles a citar.

Reclama su herencia D. Casimiro Méndez y Méndez, mayor de edad y vecino de Villaobispo, para sí y para D. Ricardo, D. Faustino, D.ª Maximina y D.ª Ignacia Méndez Méndez, todos ellos hermanos de doble vínculo de la causante, y para los sobrinos de la misma D. Domingo y D.ª Josefa Méndez y Méndez, en representación de su madre D.ª Paula Méndez y Méndez, hermana también de dicha causante, haciendo constar que la cuantía declarada de la herencia de que se trata es por valor aproximado de nueve mil pesetas; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tablón de anuncios de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta ciudad y sitios públicos de costumbre del pueblo de Villarodrigo, con el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don Pedro García Fernández, Juez municipal suplente en funciones de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Rufino Vega Alonso, vecino de esta villa, de la cantidad de mil pesetas, que le es en deber su convecino D. Emilio Vega Díaz, y costas y gastos del procedimiento, se saca a pública subasta, como de la propiedad de éste, la finca rústica siguiente, en término de Folgoso de la Ribera: Tierra y viña al sitio de Caminomaajuelo, de cuarenta y ocho áreas aproximadamente, cercada de alambre y seto vivo; linda: al Este, Manuel Torre; Sur, Benita Fernández y Antonio Viejo; Oeste, camino, y Norte, herederos de Juan Parrilla; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio próximo, a las dieciseis horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores

habrá de consignar el diez por ciento del avalúo; y el rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación, por no existir títulos de propiedad.

Edicto en Folgoso de la Ribera, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro García Fernández, Secretario, Tomás Vega.

N.º 468.—18,65 pts.

ANUNCIOS PARTICULARES

Central Eléctrica de Felmín

LEOPOLDO LOPEZ

TARIFAS APLICABLES EN FELMÍN, GETE, GETINO, VALVERDÍN, PEDROSA, LAVANDERA, GENICERA, TABANEDO Y RODILLAZO

Tarifa núm. 1.—Tanto alzado

	Ptas.
Una lámpara de 10 watos, mes	2,00
» » » 15 » » »	2,40
» » » 25 » » »	2,90
» » » 40 » » »	3,50
» » » 60 » » »	4,25

Para lámparas de mayor potencia se cobrará mensualmente por cada watio 0,07 pesetas.

Tarifa núm. 2.—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido, 0,80 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	3,60 kWh	2,88 ptas.
» 480 W	5,40 »	4,32 »
» 800 W	9,00 »	7,20 »
» 1.600 W	18,00 »	14,40 »

Los impuestos, tanto del Estado como municipales, que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Edicto en León, a uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, Leopoldo Lopez.

Núm. 462.—22,65 pts.

Central Eléctrica de Sucesores de Luciano Matinot

Tarifas aplicables a los pueblos de Ponferrada, Villar, Lombillo, Salas, Campo, San Lorenzo y Otero del Bierzo.

Tarifa número 1.— Tanto alzado

Una lámpara de 5 bujías.....	1,50 pesetas al mes.
» » » 10 »	2,50 » » »
» » » 16 »	3,75 » » »
» » » 25 »	4,50 » » »
» » » 32 »	5,75 » » »
» » » 50 »	7,50 » » »

Lámpara de filamento metálico.—Cuando en una instalación haya más de tres lámparas se hará el 5 por 100 de descuento. Cuando pase de 5 lámparas se hará el 10 por 100.

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada Kilowatio hora consumido..... 0,80 pesetas al mes.

Tarifa número 3.—Para fuerza motriz

El precio del Kilowatio hora de 0,35 a 0,25, según potencia contratada y consumo mensual. El contador de cuenta del abonado.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, de cuenta del abonado.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extiendo el presente en León, a 1.º de Junio de 1934.

Núm. 471.—26,15 pts.



Central Eléctrica de Mansilla Mayor

D. Romualdo Flórez

Tarifas aplicables a Mansilla Mayor

TARIFA NÚM. 1.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios.....	1,40 pesetas al mes.
» » 15 »	2,10 » » »
» » 25 »	3,50 » » »

TARIFA NÚM. 2.—Por contador

Kwh... .. 0,80 pesetas.

MÍNIMOS

Capacidad de contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	400 wátios	4,50 Kw.	3,60 pesetas
3 »	600 »	6,75 »	4,60 »
5 »	1.000 »	11,25 »	9 »
7,5 »	1.500 »	16,85 »	13,50 »
10 »	2.000 »	22,50 »	18 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica a cargo del abonado.

* * *

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extiendo el presente en León, a 1.º de Junio de 1934.

N.º 474.—25,15 pts.



Eléctrica "EL SALTO"

VILLASECA DE LACEANA

Tarifas aplicables en Rioscuro, Robles, Villaseca, Cuarteles, Piedrafitita, Vega de los Viejos, Caboalles de Arriba, Caboalles de Abajo, Orallo, Villager, San Miguel, Villablino, Sosas, Quintanilla, Lago, Las Murias, Mena, San Feliz, La Riera y Torre.

ALUMBRADO

Tarifa n.º 1—A tanto alzado

Por una lámpara de 5 bujías, 1,75 pesetas al mes.

Por una idem de 10 idem, 2,00 idem idem.

Por una idem de 16 idem, 2,50 idem idem.

Por una idem de 25 idem, 3,00 idem idem.

Por una idem de 32 idem, 3,50 idem idem.

Por una idem de 50 idem, 4,00 idem idem.

Tarifa n.º 2—Por contador

Por cada kilovatio hora consumido, 0,80 pesetas.

Por los consumos mensuales que estén comprendidos entre cero y cinco kilovatios, inclusive, la empresa percibirá cuatro pesetas y cincuenta céntimos, en concepto de mínimo de consumo.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del abonado.

* * *

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extiendo el presente en León, a 1.º de Junio de 1934.

N.º 464.—24,15 pts.



LEON

Imp. de la Diputación provincial 1934